

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

1477 Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se dicta Instrucción relativa a los requisitos exigidos para la instalación y precintado de aparatos taxímetros, conforme a la Orden ITC/3709 de 22 de noviembre de 2006, por la que se regula el control metrológico del estado sobre los aparatos taxímetros.

La Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre, regula el control metrológico del Estado sobre los aparatos taxímetros. A su vez, en el Anexo XIII del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, se establece la regulación del control metrológico del Estado de aquellos instrumentos destinados a medir el tiempo transcurrido y calcular la distancia basándose en una señal enviada por el generador de señales de distancia y calcular e indicar visiblemente el importe que debe abonarse por un trayecto tomando como base la distancia calculada, la duración medida del trayecto, o ambas, denominados «taxímetros»

El Centro Español de Metrología (CEM) publica guías para la instalación de los aparatos taxímetros en diferentes marcas, gamas y modelos de vehículos; si bien, no para todos. Dichas guías, que se aplican en el control metrológico del conjunto taxímetro-vehículo, contienen las instrucciones de instalación dadas por los fabricantes, así como la ubicación de los distintos elementos y su precintado. Incluso señalan que el anclaje del taxímetro será mediante un soporte anti-impacto homologado por el fabricante del mismo.

A la vista de lo expuesto, y habiéndose escuchado previamente al Organismo Verificador Autorizado (en adelante OVA), a las asociaciones del sector, y a los instaladores/reparadores de aparatos taxímetros.

En su virtud, de conformidad con el artículo 19.1 b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301 de 30/12/2004), y la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, esta Dirección General emite la siguiente Instrucción:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente instrucción tiene por objeto el establecer las medidas necesarias para la aplicación de los requisitos de instalación recogidos en el Anexo IV de la Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre.

Esta instrucción es de aplicación para los vehículos autotaxi provistos de aparato taxímetro en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo contenido es de obligado cumplimiento para los agentes afectados.

Al margen de lo recogido en la presente instrucción, serán igualmente de aplicación aquellos aspectos no descritos en la misma que se encuentren recogidos en la Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el control metrológico del Estado.

Segundo.- Requisitos de instalación para vehículos autotaxi, ya puestos en servicio

Los vehículos que, a la entrada en vigor de la presente Instrucción, se encuentren ya prestando servicio de autotaxi, deberán cumplir los siguientes requisitos:

La ubicación del aparato taxímetro debe permitir, desde todas las plazas y en todo momento, la visibilidad por parte del usuario del servicio de taxi del importe de la carrera efectuada. El soporte de anclaje del aparato taxímetro no podrá tener asperezas peligrosas ni aristas vivas susceptibles de aumentar el riesgo o la gravedad de las heridas de los ocupantes”

La ubicación del aparato taxímetro, debe permitir la comprobación de las conexiones de entrada y salida del aparato y la visualización de los precintos situados en la parte posterior de éste

La instalación del taxímetro, desde la toma de señal hasta el módulo repetidor de tarifas múltiples, no contendrá ningún elemento ajeno al taxímetro, y será en todo momento continua e indismontable, disponiendo de los precintos que garanticen el control metrológico del instrumento.

Disponer del preceptivo Boletín de Control Metrológico, debidamente cumplimentado, conforme al modelo que figura en el Anexo I que acompaña a esta Instrucción. Este Boletín deberá ser emitido en todos aquellos casos en los que tenga lugar una intervención del reparador autorizado.

Tercero.- Requisitos de instalación para vehículos autotaxi, de nueva incorporación.

La instalación de los aparatos taxímetros en vehículos autotaxi de nueva incorporación, además de los requisitos descritos en los apartados: 1.1, 1.2, 1.3, y 1.4 exigibles a los vehículos puestos ya en servicio, deberá cumplir los requisitos establecidos en el Anexo IV de la Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre.

3.1. Instrucciones de montaje e instalación de aparatos taxímetros

3.1.1.- Los fabricantes de los vehículos de servicio de autotaxi o, en su defecto, sus representantes legales establecidos, son las únicas entidades que pueden determinar el sistema de conexión de los taxímetros en los vehículos sin afectar a la seguridad de los mismos y deberán certificar el punto correcto de toma de señal taquimétrica y que ésta sea la adecuada para los taxímetros, manteniendo las máximas garantías metrológicas, y debiendo garantizar que la señal taquimétrica corresponda con el eje motriz del vehículo o, de no ser esto posible, justificando la imposibilidad y la solución alternativa.

3.1.2.- En los casos en los que la señal no sea digital, al objeto de que la instalación presente las máximas garantías metrológicas, existirá una manguera blindada protegiendo los cables de señal del taxímetro en toda su longitud, entre el elemento generador de la señal y el taxímetro. Las mangueras tendrán una longitud suficiente, que posibilite su desplazamiento y visualización en las partes ocultas, cuando ello sea posible

Si la señal fuera digital, este extremo será certificado por el Instalador/ reparador del aparato taxímetro.

3.1.3.- Los taxímetros y sus soportes dispondrán de un informe de ensayo relativo a los ensayos de impacto de cabeza contra el taxímetro realizado por un Servicio Técnico de homologaciones, conforme previene el Anexo IV del Reglamento CEPE/ONU 21R y de la Directiva 74/60/CEE. En consecuencia, en las nuevas instalaciones taxímetro-vehículo únicamente podrán instalarse los soportes del taxímetro y aquellos otros elementos auxiliares que hayan sido expresamente contemplados por el fabricante del aparato taxímetro, resultando siempre exigible el cumplimiento de la Directiva 74/60/CEE o, en su caso, del Reglamento CEPE/ONU 21R.

3.1.4.- Si el vehículo en el que se pretende instalar el aparato taxímetro, se encuentra incluido dentro de la guía CEM, la instalación se efectuará conforme a las especificaciones técnicas correspondientes facilitadas por los fabricantes, y/o Resoluciones que obran en la página web del CEM, disponibles a través del enlace <http://www.cem.es/divulgacion/otros-documentos-de-interes/instalaci%C3%B3n-de-tax%C3%ADmetros>

3.1.5.- Si el vehículo en el que se pretende instalar el aparato taxímetro, no se encuentra incluido dentro de la guía CEM, la instalación se efectuará conforme a las especificaciones técnicas correspondientes facilitadas por los fabricantes. En su defecto, el instalador/reparador autorizado emitirá un certificado, conforme al Anexo II que acompaña a esta Instrucción, en el que se indique la solución adoptada y los precintos puestos, así como su tipo y accesibilidad, garantizando la correcta instalación conforme a la Orden ITC/3709/2006.

Debiendo aportar asimismo las instrucciones de montaje, si las hubiere, y el Certificado del fabricante especificando el punto correcto de toma de señal taquimétrica.

Cuarto.- Precintado de la instalación.

4.1.- Identificación y características de los precintos

De conformidad con el apartado 2 del Anexo IV de la Orden ITC/3709/2006, la instalación del taxímetro, tanto en los de nueva instalación, como en los ya en servicio, debe disponer de los precintos que garanticen el control metrológico del instrumento. A estos efectos se considerará que forman parte del taxímetro las conexiones asociadas a su funcionamiento enumeradas a continuación:

F: Fabricante (Precinto de papel colocado en el taxímetro por el fabricante del mismo)

G: Generador de pulsos (Transductor de impulsos, en el que la salida mecánica de la caja de cambios, se convierte en señal eléctrica)

M: Modulo repetidor de tarifas (Capilla)

C: Caja de conexiones

S: Salida (Toma de Señal)

T: Tarifa (Taxímetro)

A: Caja adaptadora (Caja en la que un transductor convierte una señal eléctrica en una señal digital)

I: Impresora

La numeración de los precintos instalados deberá reflejarse en el campo correspondiente del boletín de Control Metrológico.

El precintado de la instalación del taxímetro se ajustará a las exigencias del artículo 7 del Anexo III del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

Los precintos que se utilicen serán de material plástico de tipo rotor para precintado mediante alambre. Irán serigrafiados con los códigos de control que le sean asignados al reparador o al verificador (OVA), y siempre llevará un número secuencial de identificación de precinto.

En todos los supuestos en los que el reparador instale o sustituya algún precinto, se dejará una longitud de cable suficiente para que el OVA precinte a continuación, de forma que exista un doble precinto: el del reparador y el de la OVA, debiendo quedar éstos identificados en el Boletín de Control Metrológico.

4.2.- Precintado del punto de toma de la señal.

Tanto en las nuevas instalaciones de vehículos autotaxi, como en las instalaciones ya existentes, el punto de toma de señal deberá estar precintado convenientemente, aun cuando el punto de toma de la señal sea inaccesible. Se precintará de forma tal que se garantice la inviolabilidad del acceso a dicha toma, incluso precintando sobre el salpicadero o cuadro de instrumentos del vehículo.

Tanto en la instalación como en la comprobación realizada por el OVA, se verificará que el precintado es conforme con las instrucciones del fabricante del vehículo y del taxímetro, realizándose aquellos taladros que fueran necesarios para realizar el correcto precintado.

Quinto- Comunicación de los códigos "CHECKSUM".

El punto 4 del Anexo IV, relativo a requisitos de la instalación, de la Orden ITC/3709/2006 prevé que "la identificación del programa de tarifas, aprobado por la autoridad competente en esa materia, se efectuará directamente sobre el taxímetro, entrando en su posición de versión de programa. Esta identificación deberá ser facilitada por el responsable del programa de tarifas a las Administraciones públicas competentes".

Por ello, los códigos "checasen" correspondientes a las tarifas aprobadas por cada órgano administrativo con competencias en la materia, para cada año y para cada modelo de aparato taxímetro, serán comunicados por el fabricante de los equipos a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, quien dará traslado a los OVA

Sexto- Emisión del Informe de Verificación de Aparatos Taxímetros

Concluida la verificación metrológica del aparato taxímetro y cumplimentado el Boletín de Control Metrológico, el Organismo de Verificación procederá a emitir el Informe de Verificación metrológica de Aparatos Taxímetros, conforme al modelo recogido en el Anexo 3.

Vistos los antecedentes y disposiciones legales mencionadas y a propuesta del Servicio de Industria

Resuelvo:

Primero.- Aprobar la presente Instrucción y Anexos que establecen las medidas necesarias para la aplicación de los requisitos de instalación recogidos en el Anexo IV de la Orden ITC/3709/2006, de 22 de noviembre de 2006, en la Región de Murcia.

Segundo.- Publicar la presente Resolución y Anexos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Tercero.- La presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el mismo día de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, a 28 de febrero de 2019—La Directora General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Esther Marín Gómez.



ANEXO I

Boletín de control metrológico

Número de serie:

Matrícula del vehículo:

Código de actuación:

Número de licencia:

DATOS DEL VEHÍCULO

Marca y modelo:

Bastidor:

Dimensiones neumáticos:

PI (Bar)

DATOS DEL APARATOTAXÍMETRO

Marca:

Modelo:

Año 1ª

Checksum

Valor K

Tarifas

ACTUACION DEL REPARADOR

Empresa:

Numero C.R.M.

Actuación realizada

Nueva instalación:

Reparación de instalación:

Reparación de Taxímetro:

Reinstalación de taxímetro:

Cambio de tarifas:

Periódica:

Se declara que la actuación realizada sobre el taxímetro no modifica lo especificado en la aprobación de modelo o en la documentación que sirvió de base para la evaluación de la conformidad.

Firma y sello:

Numero de los precintos

IN: Inaccesible

F:

G:

M:

C:

S:

T:

A:

I:

N1

N2

N3

N4

N5

VERIFICACIONES METROLÓGICAS

Examen Administrativo

1. Coincidencia entre el vehículo y taxímetro con los datos de la Tarjeta ITV y Boletín de Control Metrológico (BCM)
2. El taxímetro dispone de aprobación de modelo y verificación primitiva, o Declaración CE así como de su marcado metrológico correspondiente.
3. Marcado de homologación según Directiva 95/54/CE para taxímetro y modulo repetidor de tarifas.

Examen Metrológico

4. Placa en el taxímetro con las inscripciones reglamentarias del taxímetro (fabricante, marca, designación, numero, año de fabricación, marcados metrológicos, constante K)
5. La constante K de taxímetro coincide con la indicada en el BCM.
6. La indicación del programa de tarifas (checksum) coincide con el aprobado por la DGEAIM.
7. Instalación del taxímetro según especificaciones del fabricante del vehículo y del taxímetro; correcta ubicación y fijación.
8. La instalación del taxímetro no contiene elementos ajenos al taxímetro y es continua e indismontable.
9. Correcto estado de los cables de señal (generador señal-taxímetro y taxímetro modulo repetidor de tarifas) y manguera blindada según instrucciones de la DGEAIM.
10. Toma de señal taquimétrica precintada y registrada en el BCM adecuado.
11. Taxímetro sin elementos ajenos al mismo, viseras, herrajes o accesorios acoplados, salvo pieza diseñada por el fabricante e incluida en A. de Modelo o E. Conformidad.
12. Precintos íntegros, correctamente identificados e instalados según legislación vigente, A. Modelo o E. Conformidad y coincidentes con el BCM.
13. La medida de los neumáticos coinciden con la indicada en el BCM y es adecuada según ficha técnica del vehículo.
14. Correcto funcionamiento del taxímetro y capilla.
15. Las tarifas se corresponden con las vigentes aprobadas por la DGEAIM.
16. Fecha y hora del taxímetro correctas.
17. Cumple con los errores máximos permitidos en tarifa horaria.
18. Cumple con los errores máximos permitidos en tarifa kilométrica.
19. Cumple con los suplementos autorizados.
20. Error en datos del BCM.

Firma y Sello:

Matricula:

Licencia:

Organismo:

C.R.M.:

Favorable

Desfavorable

Motivo de la no superación de la verificación:

Numero de Precintos:

F:

G:

M:

C:

S:

T:

A:

I:

N1:

N2:

N3:

N4:

N5:

Fecha:

ANEXO II

D., con DNI con el número de registro de Control Metrológico , dedicado la venta , instalación y reparación de aparatos electrónicos con el número de inscripción en el Registro Industrial

DECLARA:

Que con fecha de..... de.....de..... se ha instalado / reinstalado en el vehículo marca....., modelo....., con matrícula....., con licencia N° del municipio de..... el taxímetro marca , modelo y número de serie....., habiéndose llevado a cabo las siguientes actuaciones:

- Instalación continua e indismontable desde la Toma de señal al Modulo repetidor de tarifas múltiples, cumpliendo con las máximas garantías metrológicas consistentes en:

❖ Captura de la Toma de la señal taquimétrica ende.....conforme al sistema de conexión establecido y certificado por el fabricante del vehículo. Punto de conexión que ha sido precintado por el Fabricante / instalador, con el precinto N°..... , siendo las características del Precintado, las siguientes:

- Accesible para posterior verificación y precintado por el Organismo Verificador Autorizado,
- No Accesible pero sí precintable para el Organismo Verificador Autorizado
- No Accesible ni precintable para el Organismo Verificador Autorizado

❖ Instalación de Caja de Conexiones, ubicada en....., precintada con el precinto N°.....

❖ Instalación de Caja Adaptadora, ubicada en....., precintada con el precinto N°.....

❖ Instalación de Impresora, ubicada en....., precintada con el precinto N°.....

❖ Instalación del aparato Taxímetro precintado con el precinto N°....., ubicado en....., discurriendo la manguera eléctrica por....., siendo accesible e inspeccionable la entrada de conexiones al aparato, siendo así mismo visible el display de tarificación desde todos los asientos del vehículo, y que los soportes y elementos de sujeción utilizados no tienen ni asperezas peligrosas ni aristas vivas susceptibles de provocar heridas a los ocupantes del vehículo.

❖ Modulo repetidor de Tarifas múltiples, ubicado en..... y precintado con el precinto N°..... discurriendo la manguera eléctrica por....., siendo accesible e inspeccionable

Garantizando la correcta instalación conforme a la Instrucción..... de... de..... de 20..., de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

En.....a.....de.....

Por el Instalador /Reparador

Fdo.:.....

Sello



ANEXO III

CERTIFICADO Nº(-revisión):

Dirección:

Estación:

Fecha de verificación:

Fecha de emisión:

TIPO DE VERIFICACIÓN

Periódica

Después de reparación

Después de modificación

DATOS DEL TAXÍMETRO

Marca y modelo:

Nº de serie:

DATOS DEL VEHÍCULO PORTADOR

Matrícula:

EQUIPOS DE VERIFICACIÓN EMPLEADOS

Velocímetro:

Cronómetro:

Termohigrómetro:

Manómetro:

MEDICIONES EFECTUADAS EN LA VERIFICACIÓN

Temperatura

°C

Humedad relativa

%

Presión de los neumáticos

bar

Dimensiones de los neumáticos

Resultados obtenidos en la prueba de arrastre kilométrico

m

Importe en prueba de arrastre kilométrico

€

Resultados obtenidos en prueba de arrastre horario

s

Importe en prueba de arrastre horario

€

Recorrido alternativo

Posición punto importe exacto

Posición entre punto importe exacto y punto límite superior

Posición entre punto importe exacto y punto límite inferior

Posición fuera de límites

Deficiencias detectadas:

El resultado de la prueba de verificación es:

RESULTADO

Fdo: _____